



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0645**

Venadillo, Tol., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2018-00021**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.  
**EJECUTADA:** MARTHA YINETH CASTRO.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86 por intermedio de apoderada, demandó a la señora MARTHA YINETH CASTRO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré Nro. 06670610007552, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARTHA YINETH CASTRO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 06670610007552, la suma de \$10.000.000.00, por concepto de saldo a capital; por la suma de \$1.779.231.00 correspondiente a los intereses remuneratorios, por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2016 al 27 de marzo de 2017 y, por los intereses de mora causados desde el 28 de marzo de 2017 y hasta cuando se cancele la obligación.

La ejecutada en este asunto, señora MARTHA YINETH CASTRO, quien fue notificada por intermedio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADA:

738614089001-2018-00021-00  
EJECUTIVO.  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8.  
MARTHA YINETH CASTRO.

---

**SEGUNDO:** PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**